

**REGLAMENTO DE ACADEMIAS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ZAPOTLANEJO**

Fecha de elaboración: Octubre de 2009



OBJETIVO:

Establecer las normas y políticas mediante las cuales, las academias de maestros de los Institutos Tecnológicos Descentralizados del Estado de Jalisco, organicen, planeen y lleven a cabo sus actividades académicas como cuerpos académicos; en el proceso educativo relacionado con las diversas especialidades, para contribuir al mejoramiento de la labor docente en beneficio de la educación.



"REGLAMENTO DE LA ACADEMIA"

OBJETIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las academias de profesores a nivel licenciatura del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, son organismos permanentes de apoyo académico y tienen como objetivos, vigilar la aplicación y el avance de los programas de estudio, colaborar con la evaluación periódica del aprovechamiento de los alumnos y del currículo de la carrera, sugerir las modificaciones y necesidades requeridas para el mejor desarrollo de los programas de estudio y participar en las diversas actividades académicas sugeridas por la División Académica del plantel.

Artículo 2º. Para efectos de este reglamento, se define como:

Academia: al conjunto de maestros que imparten una o más asignaturas de un área académica determinada.

Instituto: al Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.

Artículo 3º. La participación de la academia en el Instituto, se considera como actividad de apoyo a la docencia.

Artículo 4º. Un maestro del Instituto puede pertenecer a más de una academia simultáneamente.

Artículo 5º. Son finalidades de la academia las siguientes:

- I. Interpretar fielmente el contenido social y filosófico de la educación técnica, de acuerdo a las políticas educativas establecidas.
- II. Estudiar, analizar e interpretar ampliamente los planes y programas de estudio vigentes en cada área para sugerir, en caso necesario, modificaciones de acuerdo con el perfil del futuro profesionista y con los cambios en el contenido social y filosófico de la educación técnica establecidas; recomendando aquellas reformas que se estimen fundamentales, para que la enseñanza del alumno sea integral y acorde al avance tecnológico. Estas recomendaciones se harán a la dirección del Instituto, a través de la respectiva División Académica.
- III. Promover la utilización de técnicas y sistemas de enseñanza que presente el departamento de Desarrollo Académico, que permitan el mejor logro de los objetivos educacionales.
- IV. Contribuir con el departamento de Desarrollo Académico a la integración del proceso educativo, analizando los métodos de enseñanza que utilizan los profesores, los resultados de la evaluación del aprendizaje y la actitud y el aprovechamiento de los alumnos.
- V. Encausar las actividades de los profesores hacia la experimentación e investigación científica, a fin de que la enseñanza de la ciencia esté acorde a las exigencias actuales de desarrollo y así se motive a los alumnos hacia estas actividades.
- VI. Promover la superación de sus integrantes mediante el intercambio de experiencias obtenidas a través de cursos, conferencias, seminarios, foros, reuniones y congresos a los que haya asistido alguno de sus miembros.

- VII. Promover y apoyar la elaboración de material didáctico que constituya un patrimonio de la enseñanza en todas las asignaturas de la academia con el propósito de lograr el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Actualizar permanentemente la bibliografía en cada una de las asignaturas que imparten sus integrantes.
- IX. Promover la elaboración de apuntes y libros en cada una de las asignaturas de las áreas respectivas.
- X. Organizar eventos académicos para los alumnos que contribuyan al refuerzo de los conocimientos obtenidos en el aula.
- XI. Organizar concursos entre los alumnos para motivarlos a incrementar su interés en el aprendizaje de la ciencia y tecnología.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 6°. En el Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, las academias de maestros quedarán constituidas por especialidades o disciplinas afines según los requerimientos del Instituto.

Artículo 7°. Las academias de maestros nombran un presidente y un secretario, quienes serán electos por votación en la primera reunión a que convoque la División Académica del Instituto, para tal fin y este nombramiento será ratificado por el director del plantel.

Artículo 8°. El presidente y el secretario de la academia deberán ser maestros que reúnan suficientes créditos de preparación y experiencia docente dentro del campo de la especialidad, dedicación e identificación con su trabajo y espíritu cooperativo.

Artículo 9°. El presidente y el secretario electos, permanecerán en su función durante 2 años, al cabo de los cuales serán sustituidos.

Artículo 10°. Son funciones del presidente de la academia las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de la academia.
- II. Presidir y moderar las reuniones.
- III. Representar a la academia en actividades técnicas o científicas organizadas en la Institución o fuera de ella, según los requerimientos de la Institución.
- IV. Presentar al coordinador de carreras las iniciativas e informes de las actividades desarrolladas por la academia.

Artículo 11°. Son funciones del secretario de la académica, los siguientes:

- I. Sustituir en ausencias al presidente.
- II. Elaborar el orden del día.
- III. Hacer llegar a todos los integrantes de la academia, los citatorios para las reuniones.
- IV. Llevar el control de asistencias.
- V. Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlas en el libro de actas, los cuales estarán sujetos a sanción y corrección por parte de los integrantes de la academia en la reunión subsecuente.
- VI. Recabar la firma de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos.

Artículo 12°. El coordinador de carreras debe asistir a todas las reuniones de academia correspondiente como miembro de la misma, con los derechos y obligaciones especificados en este reglamento.

Artículo 13°. En caso de ser varias las academias, los presidentes de las diversas academias formarán el cuerpo colegiado del instituto, el cual se reunirá a solicitud expresa de la Coordinación de Carreras cuando así se juzgue necesario para el asesoramiento en las funciones sustantivas de docencia y extensión.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14°. Las academias se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes o cuando sea necesario, según los requerimientos de cada Instituto.

Artículo 15°. La academia se podrá reunir en sesiones extraordinarias cuando por situaciones específicas sea necesario, por mutuo acuerdo entre el presidente y el coordinador de carreras a solicitud expresa de la misma.

Artículo 16°. Las reuniones de academia deben ser convocadas con dos días hábiles de anticipación, como mínimo.

Artículo 17°. El presidente y el secretario de la academia deben reunirse con anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias para determinar los temas, necesidades y actividades a tratar en las mismas.

Artículo 18°. Dos o más academias podrán reunirse para tratar en común asuntos que por su naturaleza, interesan a dos o más áreas, si así lo estima conveniente el coordinador de carreras.

Artículo 19°. En el seno de la academia solo podrán tratarse asuntos de carácter científico y educativo, evitándose toda actividad que desvirtúe los principios que norman sus actividades. Por lo tanto, la academia no tendrá intervención en los asuntos de índole administrativa del Instituto.

Artículo 20°. Las reuniones de academia deben realizarse en un marco de cordialidad y respeto, por lo que deben evitarse las agresiones personales entre los integrantes, correspondiendo al presidente la moderación de las mismas.

Artículo 21°. Para que sean válidos los acuerdos de las academias se requiere de la asistencia y consenso del 60% de los integrantes.

Artículo 22°. Al inicio de cada periodo escolar, el presidente y el secretario elaborarán y presentarán en sesión de academia un anteproyecto de las actividades futuras a desarrollar fundamentadas en la prioridad académica de la Institución, el cual será analizado, discutido y modificado hasta aprobarse por todos los integrantes de la academia, obteniéndose así el plan general de trabajo de la misma.

Artículo 23°. El presidente de la academia y el coordinador académico presentarán el plan general de trabajo a la autoridad correspondiente para su aprobación.

Artículo 24°. Cualquier requerimiento que se genere en las reuniones de academia será canalizado, a través del coordinador de carreras, a la División Académica y será proporcionado en medida a los recursos disponibles de la Institución.

Artículo 25°. El presidente de la academia, en común acuerdo con el coordinador de carreras, establecerán las comisiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contempladas en el plan general de trabajo, y los comisionados rendirán informes de sus avances en los plazos que se les haya fijado para ello.

Artículo 26°. Analizar los planes de estudio vigentes en cada especialidad para sugerir modificaciones de acuerdo al perfil del futuro profesionista, a los cambios en el contenido social y las políticas educativas establecidas. Estas sugerencias se harán a la autoridad competente a través de la dirección del Instituto.

Artículo 27°. Las academias promoverán entre sus integrantes, la programación de trabajo docente de cada curso, incluyendo la realización de prácticas de laboratorio y actividades complementarias tales como: visitas a empresas de la región, centros de investigación, trabajos extraclases, ejercicios de autoevaluación, resolución de problemas, visitas a procesos industriales, exposiciones, conferencias, etc.

Artículo 28°. Las academias podrán sugerir a través del coordinador de carreras, a la División Académica del Instituto, la suscripción a revistas científicas, tecnológicas y educativas, así como los textos mas actualizados en las diversas áreas, que tiendan a la superación de ellas mismas y alumnos.

Artículo 29°. Los integrantes de las academias participarán en las deliberaciones y dictaminarán sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración y presentarán sugerencias e iniciativas para su estudio y aprobación.

Artículo 30°. Al inicio de cada semestre se determinará el horario de actividades de la academia en conjunto con el Coordinador de Carreras, de manera que cada integrante de la misma pueda asistir y participar en las reuniones ordinarias que se programen y no se interfiera en la labor docente establecida.

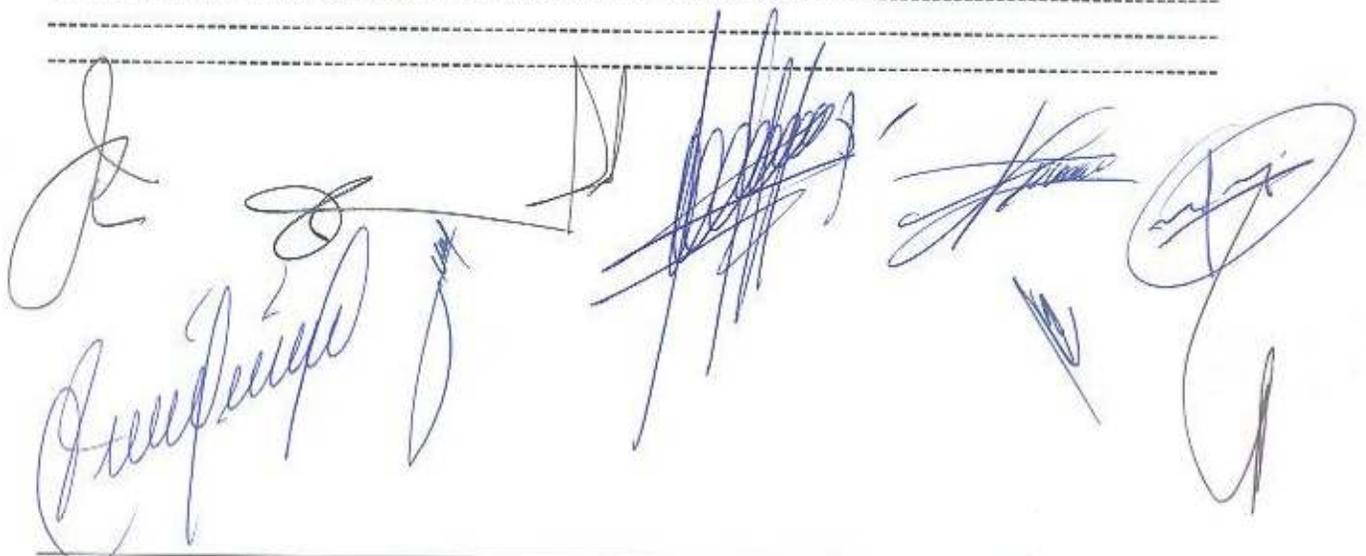
Artículo 31°. Los integrantes de las academias deberán asistir a todas las reuniones a que sean convocados.

Artículo 32°. Los integrantes de las academias deberán cumplir con oportunidad y eficiencia, los acuerdos y las actividades que les sean asignadas en las reuniones.

TRANSITORIOS

Artículo 33°. Las situaciones académicas no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.

Artículo 34°. Todos los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.-----



ANEXO 1

Formato de nombramiento del presidente de la academia

PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO

Ciudad, estado, a (día) de (mes) de (año)

C. (NOMBRE DEL PROFESOR)

PRESENTE

De acuerdo con el Manual de procedimientos para la instalación y operación de las academias en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, y por el refrendo manifestado por los miembros de la academia _____ dada su destacada trayectoria profesional; me permito otorgarle el nombramiento de:

PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE _____

Con la solicitud expresa de que continúe contribuyendo con sus servicios a elevar la calidad de la educación tecnológica de nuestro sistema y del país, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR (DEL PLANTEL)

ccp Dirección Académica de la (...)
Subdirección Académica del plantel

NOTA: Al entrar en ejercicio este manual todas las academias deberán elegir o refrendar a sus presidentes

ANEXO 2

Formato de nombramiento del secretario de la academia

PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO

ciudad, estado, a (día) de (mes) de (año)

C. (NOMBRE DEL PROFESOR)

PRESENTE

De acuerdo con el Manual de procedimientos para la instalación y operación de las academias en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, y por el refrendo manifestado por los miembros de la academia _____ dada su destacada trayectoria profesional; me permito otorgarle el nombramiento de:

SECRETARIO DE LA ACADEMIA DE _____

Con la solicitud expresa de que continúe contribuyendo con sus servicios a elevar la calidad de la educación tecnológica de nuestro sistema y del país, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR (DEL PLANTEL)

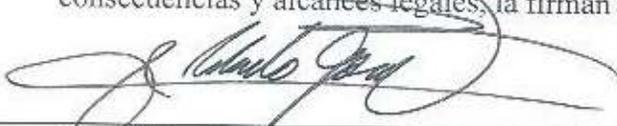
ccp Dirección Académica de la (...)
Subdirección Académica del plantel

NOTA: Al entrar en ejercicio este manual todas las academias deberán elegir o refrendar a sus secretarios:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO

-----En la Ciudad de Zapotlanejo, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de Octubre de 2009 dos mil nueve, en la sala de juntas, del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, en su domicilio de Av. Tecnológico No. 300, Predio Huejotitán, C.P. 45430, de esta ciudad y debida y legalmente instalada la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, en la Catorceava Sesión, se reunieron los integrantes del Órgano de Gobierno mencionado, los C.C. Lic. Gildardo Gómez Verónica, Coordinador de EMSSyT, en representación del Secretario de Educación Jalisco, Lic. Jaime Rángel Huerta, C.P. Paola Cristina Pacheco Quezada, Ing. Fausto León Jacobo, C.P.A. Martha Montaña Ayala, Ing. Julián De La Torre Álvarez, Ing. Federico Jiménez Tapia, MVZ. Jorge de la Torre Segura, C. Ignacio López Venegas, C.P. José Cruz Rivera Bravo; con el fin de cumplimentar lo establecido en los artículos 6 fracción XX, 13 fracciones I, II y V, 17 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo; por lo que los asistentes en uso de las facultades que les confieren la ley APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE ACADEMIAS, aprobación que en forma unánime se realiza por acuerdo de la Junta Directiva número SO/14/08/09, emanado de esta sesión. De igual forma este órgano de Gobierno autoriza que el presente reglamento sea firmado y autorizado por los miembros de esta Junta Directiva y entre en vigor en 30 días a partir de la presente aprobación, para los efectos de que en dicho término se realicen las correcciones y anotaciones necesarias.-----

Leído que fue en su totalidad el Reglamento aprobado, y bien enterado que son de sus consecuencias y alcances legales, la firman en 10 fojas útiles y en vías de conformidad.



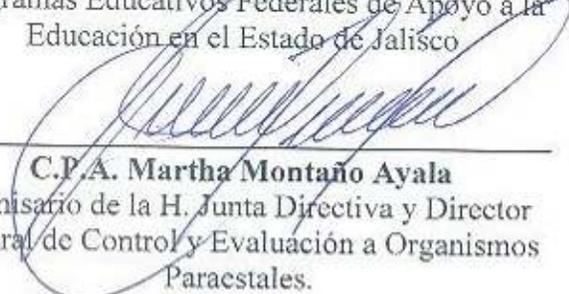
Lic. Gildardo Gómez Verónica
Representante del Secretario de Educación
Jalisco y Presidente Suplente de la H. Junta
Directiva



Lic. Jaime J. Rangel Huerta
Representante del Gobierno del Estado de Jalisco y
Director General de Educación
Superior/CEMSSyT/SEJ

C.P. Paola Cristina Pacheco Quezada
Representante Suplente del Gobierno Federal y
Subdirectora de Apoyo para el Seguimiento a
Programas Educativos Federales de Apoyo a la
Educación en el Estado de Jalisco

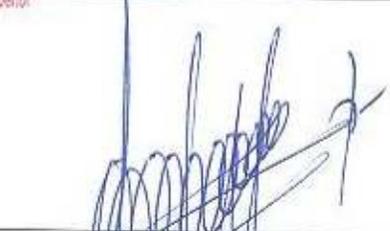
Ing. Fausto León Jacobo
Representante del Gobierno Federal y Coordinador
del área de representación de la SEP ante las Juntas
Directivas



C.P.A. Martha Montaña Ayala
Comisario de la H. Junta Directiva y Director
general de Control y Evaluación a Organismos
Paraestatales.

Ing. Julián de la Torre Álvarez
Presidente municipal Interino del
H. Ayuntamiento de Zapotlanejo

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO



Ing. Federico Jiménez Tapia

Representante del Sector Social del Municipio de Zapotlanejo



MVZ. Jorge de la Torre Segura

Representante del Sector Productivo del Municipio de Zapotlanejo



Ignacio López Venegas

Representante del Sector Productivo del Municipio de Zapotlanejo



C.P. José Cruz Rivera Bravo

Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo

